

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 1985-05737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, que la secretaria procedió a desarchivar y digitalizar el expediente (archivo N° 004).

2.- Se niega la solicitud elevada por el demandado RIGOBERTO TOVAR PEÑALOZA relativa al "...levantamiento de la medida cautelar..." (archivo N° 001), pues en este asunto no se cumple el presupuesto del artículo 597 del C.G.P., pues el proceso no se encuentra extraviado.

Por lo demás, se advierte que el presente proceso fue respecto de la alimentaria MARYA ALEJANDRA TOVAR SANTIAGO y no CARLOS ANDRÉS TOVAR SANTIAGO (Q.E.P.D.), de manera que no resulta comprensible la manifestación del demandado.

Por secretaria comuníquesele a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350b35bb0b2916d0c2a496b21353205eda3e0d185b3123932ddd27aad33c6ef2**

Documento generado en 20/11/2023 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. (EJUC. HON.) 1995-03212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De la revisión de la presente demanda ejecutiva por honorarios, se inadmite la misma, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclarar la pretensión segunda, pues en esta clase de asuntos no proceden los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda**, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Comuníquesele por el medio más expedito a la partidora.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5433ec3051179973f3402c87c8e74b13a5532e210315b08bb8feb6025f3a496**

Documento generado en 20/11/2023 04:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: SUC. (EJEC. HON. PARTIDOR) 1995-03212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ DE SÁNCHEZ, relativa a *"...que se paguen los honorarios a la Señora Partidora con los dineros existentes a órdenes del Juzgado..."* (archivo 005), se requiere a los señores ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO, y NELSON HERRERA CUAN, para que en el término de cinco (5) días, coadyuven la entrega de dineros a la partidora ROSA HELENA MORENO ORJUELA conforme lo expresado por el citado extremo procesal, si a ello hubiere lugar. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e10fd9bc8bcc30e0e6a20235aef92acdf431751ea3846508c3ae9c07a61efe**

Documento generado en 20/11/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: SUC. 1995-03212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se pone en conocimiento de las partes el informe de título del Banco Agrario de Colombia que obra en los archivos 112, 1413 y 114), para los efectos que estimen pertinente.

2.- Respecto de la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la señora TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ DE SÁNCHEZ (archivo 111), la misma deberá ser coadyuvada por los demás intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0589d2745662cd112cc3ef1c15f61bf7faa5ca66d98d1d7b90bcd683d089e199

Documento generado en 20/11/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2005-005590.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se requiere nuevamente a la partidora designada, Dra. MARTHA YOLANDA JUNCA MEDINA para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 4 de septiembre de 2023 (archivo 17), esto es, verifique el trabajo de partición que presentó y efectúe las correcciones a que hubiere lugar, considerando lo establecido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en la nota devolutiva (archivo N° 15 página 7). Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz y de resultar procedente, inténtese comunicación telefónica.

2.- Respecto del escrito elevado por la parte demandante (archivo 19), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d4c8d28c4723b533b48a77d6fc740044d02dd6b040eaaf11cdd39ddcb9d08b**

Documento generado en 20/11/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC.2016-00932.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el abogado DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL reasume el poder sustituido a la abogada INGRID JANETH LÓPEZ PÉREZ (archivo N° 118).

2.- Se reconoce personería al abogado DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL, como apoderado judicial de los señores LUZ MIREYA BERNAL PÁEZ y JAVIER EMILIO BERNAL PÁEZ, quienes intervienen como hijos del señor PABLO EMILIO BERNAL MONCADA (Q.E.P.D.) y conforme los registros civiles de nacimiento aportados (archivo 118).

3.- Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos fijada mediante auto del 31 de julio de 2023 (archivo N° 111), para el próximo **5 de febrero de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.** Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2009a19b5687e7f3b36f9117328acff6e62ecd520cada53bb66300b10290323**

Documento generado en 20/11/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH.2017-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la apoderada judicial de los demandados señores MÓNICA ELIANA y JHONNATHAN QUINTERO VELÁSQUEZ, aportó los registros civiles de nacimiento del señor ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (q.e.p.d.), así como el registro civil de matrimonio de ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (q.e.p.d.) y la señora MYRIAM ELSA VELASQUEZ CASTELLANOS (archivo 093), requeridos por auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 091), los cuales serán valorados en la oportunidad legal respectiva.

De otra parte, el citado extremo procesal, señaló que *"...el señor SEAMUS MC MAHON, es el esposo de la señora MÓNICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ, no ostenta la calidad de hijo del señor ALIRIO QUINTERO."* (archivo 093).

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de la demandante MYRIAM ROMERO MORENO (archivo 092), relativo a dejar *"sin valor ni efecto el auto calendado 26 de octubre de 2023"*, el despacho realiza las siguientes precisiones frente al referido proveído, así:

i) En la contestación de demanda presentada por los señores JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ y MONICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ (archivo N° 002, páginas 86 a 107), se solicitó el interrogatorio de parte de la persona citada con el nombre de SEAMUS MC MAHON, por lo que de tal impedimento, se infirió que se "presuntamente" correspondería a un heredero (hijo o hija) del señor ALIRIO QUINTERO BRICEÑO (Q.E.P.D.), razón que dio lugar al requerimiento realizado en el numeral PRIMERO de la providencia.

ii) Los autos del 20 de agosto y 15 de octubre de 2019, respectivamente, en virtud de los cuales se decretaron las pruebas, efectivamente contienen imprecisiones y omisiones que deben ser corregidas y/o adicionadas, para garantizar el debido proceso a las partes; por ello, serán integradas un solo auto, en aras de evitar futuras confusiones al momento de ser practicadas.

iii) Respecto de las pruebas recaudadas con ocasión a los oficios ordenados en los respectivos autos de pruebas, aquellos conservan su validez, pues tal como se advirtió en dicho proveído "los oficios junto con las respuestas recaudadas, mantendrán su valor probatorio."

iv) Ahora bien, como la parte requerida en el numeral *SEGUNDO* del auto proferido el 26 de octubre de 2023, aclaró la situación presentada respecto del señor SEAMUS MC MAHO, el despacho en cuanto a la solicitud del interrogatorio de parte del referido señor, se pronunciará en el auto que precise el decreto de las pruebas, como se indicó en párrafo anterior.

Bajo los anteriores argumentos, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 092).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae7ad47d177868082a5719e6b52199dea7dc7a2ea8c0a6a482d3734575246b3**

Documento generado en 20/11/2023 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2017-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral *SEGUNDO* del auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 091), con el fin de evitar confusiones, se procede a decretar los medios probatorios a practicar en este asunto, así:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, los escritos de contestación a la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

El curador ad-litem de los indeterminados, no solicitó pruebas.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MYRIAM ROMERO MORENO, solicitado por el apoderado judicial de los demandados Jhonathan Yamid y Mónica Eliana Quintero Velásquez.

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados HENRY ALIRIO QUINTERO PINZÓN, MÓNICA ELIANA QUINTERO VELÁSQUEZ y JHONATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ, de oficio al tenor de lo previsto en los art. 169 y 170 del C.G.P.

Se niega el interrogatorio de parte de los señores SEAMUS Mc MAHON y DIEGO BELTRAN ACOSTA, solicitados por el apoderado judicial de los demandados Jhonathan Yamid y Mónica Eliana Quintero Velásquez (archivo 002 página 105 pdf), por improcedentes, dado que dichas personas no son parte en el presente asunto.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores CARLOS ALESCIS RODRÍGUEZ, LUZ STELLA VARGAS CARDONA, BETY ROSALBA BASTOS BURBANO, ADRIANA STELLA TOBON MEJÍA, LUIS ENRIQUE TIBAQUIRÁ BOLAÑOS, SOLON

ACEVEDO GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO USECHE, JOSEFINA THIRIAT, ALBA LIGIA ARBOLEDA, JAIRO HERNANDO CARO SALCEDO, JAIRO ROMERO ROMERO, ALBEIO REY ACUÑA, FLANY NELLY QUINTERO BRICEÑO, PEDRO ALFONSO GÓMEZ BUITRAGO, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ROMERO y CLARA MELGAREJO ROMERO solicitados por la parte demandante en la demanda y escrito de contestación de las excepciones de mérito (archivo 001 páginas 376 a 377 pdf y archivo 002 pág.189 pdf).

Se decretan los testimonios de los señores EMELINA PAVA RUÍZ, HERMES LUJAN GONZÁLEZ ARIZA, RUTH AMPARO PÁEZ RODRIGUEZ, NESTOR FREDDY ARIAS ZAMBRANO, MARIO GERMAN ROJAS PIZARRO, GLORIA CAROLINA CÁRDENAS GARZÓN, ASCENETH TORRES VARGAS y ALEIDY ENITH VELÁSQUEZ VARGAS, solicitados por los demandados Jhonathan Yamid Quintero Velásquez y Mónica Eliana Quintero Velásquez (archivo 002 páginas 104 a 105 pdf).

OFICIOS:

Se tendrán en cuenta las respuestas ya recaudas de las diferentes autoridades respecto de los oficios decretados en autos del 20 de agosto y 15 de octubre de 2019, respectivamente (archivo 002 páginas 226 y 239 a 246 pdf), conforme lo advertido en el numeral *SEGUNDO* del auto del 26 de octubre de 2023 (archivo 091).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar la fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa166ed46be60ce96d3d51e15c324637353ca63cdae614ce48f15b64f4dfd8**

Documento generado en 20/11/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. NUL. REG. 2018-00179

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE MORENO CAMARGO (con quien se integró el contradictorio el pasado 31 de julio de 2018 (archivo N° 02, página 581), para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 90).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido por la mencionada persona al abogado HERNANDO VEGA SILVA.

Por secretaría suminístrese al nuevo apoderado el enlace contentivo del expediente.

2.- En consideración a que con el material probatorio con el que se cuenta hasta el momento, se puede decidir de fondo el presente asunto, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: PRESCINDIR de los interrogatorios decretados en providencia del pasado 18 de diciembre de 2019 (archivo N° 03 páginas 56 y 57), por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.), en la medida en que la prueba documental resulta suficiente para resolver.

SEGUNDO: ANUNCIAR a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia programada para el próximo 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m..

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd54e3d0acb60964b9aca9d334c4f49731398f23b86a2abbccc52f5a590e4455**

Documento generado en 20/11/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2018-00484

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

- 1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 43).
- 2.- Se agrega al expediente la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 45).
- 3.- Previo a continuar con el trámite, se requiere al referido extremo procesal para que en el término de cinco (5) días, indique de manera concreta los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo el señor LUIS ALFREDO PEÑA SILVA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a22e2d7c3455f3b5c121bdca6c3b410245a5cfb807ed0bdf259da7bb5b20a9**

Documento generado en 20/11/2023 11:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. AUM. ALIM. (DISMINUCIÓN) 2018-01094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión octava de la demanda, pues la misma no es un asunto que deba ser decidido de fondo en la sentencia, y de cualquier forma, la petición podrá adelantarse al interior del trámite mismo, conforme a las reglas del C.G.P.

2.- Excluir la pretensión novena de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d9e0b66117ae05882d814b10c82ba5f62c74c9df85c06be2b829a0fdc6bdd7**

Documento generado en 20/11/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2019-00098.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Continuando el trámite de este asunto, procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° y 8° de la Ley 1996 de 2019, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 21 de MAYO del año 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1025a7da68b4b15d41c19eb6e99f57abbf4d9f3b38a64357df49ef6f548c7e28**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00469.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Frente a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la señora Jasbleidy Pinzón Gómez (archivo 77), se le pone de presente que la *"...revisión del valor total de impuestos a cancelar..."*, corresponde a las partes a través de las respectivas entidades, acreditarlas al proceso.

2.- Se requiere a la secretaria del Juzgado, para que agregue al expediente le reporte de títulos de depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del proceso y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

3.- Se requiere a las partes en el proceso, para que aclaren y precisen sus pedimentos (archivos 74 y 77), pues es a quienes corresponde elevar la solicitud concreta y debidamente coadyuvada por todos los intervinientes, a fin de realizar la entrega de los dineros que se encuentren constituidos a favor del proceso y para los efectos legales que correspondan.

4.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan da respuesta al oficio No. 1102 del 1 de noviembre de 2023. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f6b030492553243c0c9ae9cf0017a13b1eb2ed952e39687a9687a95ea1d5c0**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al demandante JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ y a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos del 20 de abril, 20 de junio y 7 de septiembre de 2023 (archivos 065, 073, 077), en aras de practicar la VISITA SOCIAL ordenada audiencia celebrada el 11 de abril de 2023 (archivo 060). Es de advertir que las partes deben prestar al Despacho la colaboración para la práctica de las pruebas decretadas, al tenor de lo señalado en el numeral 8° del art. 78 del C.G.P. So pena de continuar el trámite del presente asunto.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, e inténtese comunicación telefónica, si es del caso.

2. Igualmente, se requiere a la demandada JENNY CAROLINA VALENCIA MONTILLA, para que en el término de cinco (5) días, informe la dirección de su residencia, donde se realizará la VISITA SOCIAL ordenada audiencia celebrada el 11 de abril de 2023 (archivo 060).

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, e inténtese comunicación telefónica, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61dfc23867154e74515346a3815524be1e64e970fa5e7bdd7dd15013ffbf11**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REST. INT. 2021-00810

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención a las manifestaciones elevadas por el señor JOSÉ ANDREY PERNIA FERREIRA, se le pone de presente que el proceso se dio por desde el 31 de junio de 2022 (archivo 39), razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Ahora bien, Frente a la solicitud elevada relativa a que se le oriente porque *"...que la madre de la niña ha incumplido en reiteradas oportunidades con el acuerdo que hicimos y firmamos ... que debo hacer para solventar esta situación ..."* (archivo N° 44), se le pone de presente que esta autoridad no está facultada para asesorarlo sobre los trámites que debe adelantar en los procesos.

Por lo anterior, deberá, si a bien lo tiene, asesorarse de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a577c5738705c3f7de95b397e14e3d83a5ba1fa61e71dfab09e7854eace1cd**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por los señores ÁNGELA ISABEL PICO SOTO y JOSÉ RICARDO TORRES RAMÍREZ en favor de los del menor de edad J.N.S.C y en contra de los señores MARCO NICHOLAS SÁNCHEZ PICO y KAREN DAYANA CASTRO MENDOZA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de la menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a resolver sobre la notificación de los demandados, por secretaría ofíciase al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ COMEB con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar si allí se encuentra recluido el señor MARCO NICHOLAS SÁNCHEZ PICO.

Así mismo, a MUTUAL SER E.P.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la demandada KAREN DAYANA CASTRO MENDOZA.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3defcd059867e530b859a76d370884481b0eb3a7ca952eed9edf2ecbd2e98b41**

Documento generado en 20/11/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2023-00864

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Dirigir la demanda y el poder al juez que corresponde, pues en esta ciudad no existe autoridad judicial con la clasificación "PROMISCUO DE FAMILIA".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655e7355aa52ec5b9e48ecf457a06cba87e3955bbbf8ff90d042b600edcbf324**

Documento generado en 20/11/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2023-00868

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor SEGUNDO BONIFACIO VARGAS AGUDELO en contra de la menor de edad E.V.V.C. (representada legalmente por su progenitora la señora DIANA CAROLINA CUERVO ALIPIO); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ como apoderado del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d095211489ec68436648d847d3898d61e8cb7e25a54a8a6615fa4a60ff158**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00872

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso, que *"...Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:...20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios..."* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, contempla el Acuerdo N° 1667 de 2002, proferido por la entonces SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que *"...El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una **distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantadamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO 37 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a devolver a reparto la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por FLORINDA URREGO NEIRA contra el señor PEDRO ANTONIO RINCÓN JOYA, no encuentra respaldo legal, pues el presunto error cometido por la OFICINA DE REPARTO, esto es, el de asignar el asunto dentro del grupo de "procesos - Sucesión" cuando en realidad corresponde al de "VERBALES", no se halla contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda.

Sobre el punto, se destaca que si se cometió un yerro de naturaleza eminentemente administrativa, lo procedente era corregir el acta de reparto, pero bajo ninguna perspectiva ordenar el envío *"...para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgado (sic) de Familia..."* (archivo N° 002, página 56), pues tal proceder no solo adolece de respaldo normativo, sino que desequilibra las cargas asignadas a los despachos judiciales.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ;

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO 37 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado. Ofíciense.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7967ee92501a7f3b90d96949e2c1c97d3deae6b823a8eb57984dab18ad3f9a**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. APOY. 2023-00874

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión cuarta de la demanda, en lo que respecta a la "venta" del inmueble, pues la misma resulta ajena a la naturaleza de este asunto.

2.- Efectuado lo anterior, ajustar lo relativo a las "medidas provisionales".

3.- Ampliar los hechos de la demanda en lo concierne al informe de valoración de apoyos aportado, pues el mismo se realizó a la titular hace aproximadamente un (1) año.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ed3b09dad06efedd869d456acdb383ef584b4e7b258c211e051e2c184fa647**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. OFR. ALIM. 2023-00876

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Excluir las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, así como la "subsidiaria", relacionadas con la regulación de visitas, por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto (ofrecimiento de alimentos), que por demás no corresponde a un proceso judicial como tal.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b89096c11cc77b8466a0b5657cdb94c8853600b8f68b64b385d6022a6cc3b66**

Documento generado en 20/11/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>